



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1211

FECHA: SANTA MARTA, MAYO 12 DE 2022

Que mediante Radicado No. 5447 de 2018, el señor ALEJANDRO VIEDA, en su condición de Representante Legal de VIEDA PUENTES S. A. S., presenta solicitud de liquidación por concepto de evaluación para obtener una concesión de aguas superficiales para riego de Palma y Arroz.

Que a través del Oficio 1700-12-01 002752 de Julio 27 de 2018 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación de la concesión solicitada, y a oficina de Tesorería expide el recibo de Caja No. 2392 de 2018.

Que en Radicado No. 10402 de 2018 el peticionario aporta:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales,
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-22908
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia de Cédula de Ciudadanía
- Plano de localización del predio ZARZAMORA.

Que mediante Oficio 1700-12-01-0482 de marzo de 2018, la Corporación requiere al usuario complementación de la documentación.

Que en Radicado No. 0725 de 2022 el señor ALEJANDRO VIEDA presentó; Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación con la finalidad se le realice una reliquidación sobre el valor cancelado en el año 2018, y a través del Oficio 1700-12-01- 0684 de marzo 5 de 2021 se le comunica el valor a cancelar.

Que a través del Radicado No. 4606 de 2022, el señor ALEJANDRO VIEDA en calidad de Representante Legal de la empresa VIEDA PUENTES S. A. S. con Nit. No. 900.181.982-8 presenta solicitud de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio ZARZAMORA, ubicado en el Corregimiento de la Avianca, Municipio de Pivijay, proveniente del Río Fundación, para Uso Doméstico, Riego de Palma y Abrevadero, en caudal de 175 lps, aportando:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua – PUEAA-
- Recibo de Caja No. 5038 de Febrero 26 de 2021 expedido por Tesorería de la Corporación
- Certificado de Libertad y Tradición del predio ZARZAMORA con matrícula inmobiliaria No. 222-22908 de Mayo 10 de 2022
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa VIEDA PUENTES S. A. S.
- Autorización para recibir notificaciones al correo electrónico
- Información Técnica sobre el sistema de Captación, Derivación y Restitución del agua captada

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..." y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Ciénaga Grande a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor el señor ALEJANDRO VIEDA QUINTERO, Representante Legal de VIEDA PUENTES S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.181.982-8 para beneficio del predio ZARZAMORA, ubicado en el Corregimiento de la Avianca, Municipio de Pivijay, proveniente del Río Fundación, para uso doméstico, riego de palma y abrevadero, en caudal de 175 lps, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo Ciénaga Grande para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía de Pivijay y/o en la inspección de policía de la Avianca y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: Deberá evaluarse el sistema de captación que se presenta dentro de esta solicitud, y aprobarse, si es del caso, su utilización dentro del concepto técnico que se emita en el trámite que nos ocupa.

QUINTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar los usos para los cuales será destinado el recurso hídrico a fin de emitirse un pronunciamiento definitivo.

SEXTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

PARAGRAFO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

SÉPTIMO: En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

OCTAVO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 5967.

NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ALEJANDRO VIEDA QUINTERO y/o su Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

DECIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Sara Diaz Granados 

Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer 
Expediente 5967

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto N°1211 de mayo 12 de 2022 y Aviso de Publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <mipuca3@hotmail.com>, <viedapuentes5@hotmail.com>
Fecha 2022-05-27 15:25

Auto N°1211 de 2022.pdf (~1,3 MB) Aviso de publicación Auto 1211 de 2022.pdf (~273 KB)

En atención al radicado R2022527005312 de fecha 27-05-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG